

EL CASO DE LAS VIÑETAS DE MAHOMA. LIBERTAD DE EXPRESIÓN, OFENSAS Y LA RESPONSABILIDAD DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

Por Daniel Gamper Sachse

Universidad Autónoma de Barcelona

I. Introducción

El 30 de septiembre de 2005 el periódico danés *Jyllands-Posten* publicó en su suplemento cultural una página con un texto a tres columnas escrito por Flemming Rose, redactor de cultura, titulado “El rostro de Mahoma” (*Muhammeds ansigt*) acompañado de 12 viñetas. En el texto Rose afirmaba: “La sociedad secular moderna es rechazada por algunos musulmanes. Exigen una posición especial cuando insisten en que se tengan especialmente en cuenta sus sentimientos religiosos. Esto es irreconciliable con la libertad de expresión y con una democracia secular, en la que hay que estar dispuesto a ser objeto de ofensa, burla y ridiculización.” Las viñetas que acompañaban al texto son de sobras conocidas, en especial, una en la que aparece el rostro de un supuesto Mahoma con un turbante en forma de bomba prendida y un emblema de la profesión de fe musulmana. Los meses siguientes a la publicación de las viñetas se sucedieron las protestas de asociaciones musulmanas escandinavas y europeas, así como de los gobiernos y los cuerpos diplomáticos de países islámicos. Se inició también un boicot a productos daneses y, en el cenit del conflicto, se produjeron diversas manifestaciones en Afganistán, Siria, Líbano y otros países en las que se asaltaron embajadas de países escandinavos, se quemaron banderas, con el resultado de más de 139 personas muertas en las algaradas callejeras.

Durante las protestas diversas asociaciones musulmanas danesas, así como representantes políticos, requirieron que el primer ministro danés, Anders Fogh Rasmussen, condenara la publicación y defendiera los sentimientos religiosos de las minorías islámicas presentes en su país. El mandatario se escudó en todo momento en la libertad de prensa y se negó a condenar así como a intervenir en la actividad de los redactores.

Las mencionadas asociaciones musulmanas radicadas en Dinamarca se querellaron contra el periódico y sus responsables, sin éxito hasta la fecha, pues la última sentencia liberaba a los redactores de toda culpabilidad.

Desde la publicación y las consiguientes amenazas, manifestaciones, muertes y destrucción de propiedad privada, el conocido como “caso de las viñetas de Mahoma” ha sido utilizado para diagnosticar la salud de la libertad de expresión en Europa y para preguntarse sobre el respeto debido a los nuevos europeos procedentes de países islámicos, así como para cuestionar la responsabilidad de los periodistas y para plantearse en qué medida el sentimiento de ofensa puede coartar la libertad de los medios de comunicación. A continuación se presentan (II.1) las discusiones legislativas sobre los artículos del Código Penal danés contra la blasfemia y el racismo y (II.2) el avatar jurídico de la denuncia presentada por ofensas religiosas, como introducción a una sección final en la que se trata (III.1) la libertad de expresión en relación con las minorías, (III.2) la controversia sobre el multiculturalismo y el encuentro con la alteridad y (III.3) el concepto de ofensa religiosa.

II. El caso: antecedentes y secuelas jurídicas.

II.1. Los artículos del Código Penal danés contra la blasfemia y el racismo.

En la denuncia presentada por diversas asociaciones musulmanas radicadas en Dinamarca contra los redactores de *Jyllands-Posten*, se mencionan los artículos 140 y 266 b del Código Penal danés:

§ 140 El que se burle o escarnezca los dogmas o el culto de cualquier comunidad religiosa legal será castigado con multa o con prisión de hasta 4 meses.

§ 266 b Aquel que exponga, públicamente o con la intención de difundirlo en un círculo amplio, declaraciones u otro tipo de comunicación, en las que se amenaza, burla o degrada a un grupo de personas a causa de su raza, color de piel, origen nacional o étnico, creencia u orientación sexual, será castigado con multa o con prisión de hasta 2 años.

Estos artículos que se consideraron de aplicación en el caso contra los redactores de *Jyllands-Posten* apenas han sido utilizados en los últimos cien años. En especial, durante el siglo XX, el denominado artículo sobre la blasfemia (140) fue objeto de numerosas iniciativas legislativas que propusieron su derogación. Ya en 1930 la mayoría de una comisión para modificar el Código Penal propuso sin éxito la eliminación del mencionado artículo pues “cuando se vulneran los límites de la libertad de expresión de modo indecente, la condena expresada por el juicio de la opinión pública es una reacción mucho más efectiva y natural que la aplicación de un castigo. Es de suponer en general que las personas que valoran los sentimientos religiosos no desearán la aplicación de castigos a las expresiones o acciones de blasfemia, y que las personas ajenas a los sentimientos religiosos que se quieren proteger, percibirán en general la aplicación de un castigo como una

insensatez que incita antes bien a contradecir”¹. El concepto clave de la argumentación ofrecida hace más de setenta años es el de “indecencia”, el cual presupone un consenso social acerca de lo que se considera susceptible de ser ofensivo, un acuerdo tácito, en definitiva, que ejerce su función de regulación social sin que sea necesaria la intervención de las instituciones judiciales. Un consenso que, además, debe su existencia a cierta homogeneidad social, económica, cultural y religiosa. Una vez ya no existe ese consenso, cuando lo que caracteriza ideológicamente a la sociedad es la diversidad de opiniones y cierta tolerancia, cuando no indiferencia, hacia las opiniones del vecino, entonces se actualiza la necesidad de acudir a las instancias judiciales para mediar en conflictos que no pueden ser arbitrados por una sociedad en la que ha desaparecido un acuerdo informal sobre una jerarquía de valores. Este llamado “relativismo” de los valores (expresión que ha hecho fortuna para designar de manera poco precisa lo que en realidad es un desacuerdo, en ocasiones razonable, sobre la finalidad de la vida²), más presente en las ciudades que en las zonas rurales, como la costa oeste de Jutlandia, no es necesariamente un síntoma de la decadencia de la cultura, sino una falta de acuerdo sobre lo que es considerado ofensivo que se expresa por ejemplo en el desuso de un término como la decencia. O quizá habría que ir más allá en la interpretación y sostener que es el concepto mismo de ofensa el que parece haber devenido obsoleto, una vez la tolerancia hacia las formas de vida ajenas ha permeado, por buenas razones, toda la sociedad.

En los años setenta del siglo pasado, se aplicó el artículo 140 en dos casos de artistas que se burlaban de Dios y de Cristo situándolos en situaciones sexualmente ambiguas. Pero en ninguno de ambos casos se procesó a los artistas. La madurez de la sociedad danesa para hacerse cargo de las burlas, junto con la paulatina disolución de la homogeneidad religiosa y

¹ Rigsadvokaten, Bilag 1, J. nr. RA-2006-41-0151, *Gennemgang af relevante retsregler mv.*, 15/03/2006.

² Según la expresión de I. Berlin ([1958] 1989: 187).

moral y la liberalización de las prácticas sexuales, contaron como fuentes tácitas de la argumentación jurídica en contra de la aplicación del ya mencionado artículo.

La última vez que se condenó a alguien por vulnerar el artículo en cuestión fue en 1938 en plena campaña antisemita. Por ello es usual referirse a él como el “artículo olvidado”. Tanto es así que el 18 de marzo de 2005, esto es, antes del mencionado *affaire* de las caricaturas, el partido político *Dansk Folkeparti*³ presentó una moción de eliminación del artículo. Esta moción fue suscitada por la pretensión de algunas asociaciones musulmanas de querrellarse contra la televisión pública danesa por la emisión del film de Theo van Gogh, *Submission* con guión de Ayaan Hirsi Alí.

El Parlamento votó al fin en contra de la propuesta de ley, pues recibió únicamente el voto de los parlamentarios de *Dansk Folkeparti*. La fundamentación de la propuesta de modificación legislativa hacía hincapié en la dificultad de legislar sobre el buen tono en una conversación, así como en la fuerza censuradora que pueden tener los sentimientos supuestamente ofendidos sobre los eventuales ofensores, obligándolos a callar. De ahí que para los políticos conservadores y defensores de la “danesidad” fuera innecesario mantener el ya mencionado artículo. Según ellos, desde Voltaire el pensamiento ilustrado se ha opuesto a la cristiandad en nombre de la ciencia, y muchas de las obras producidas desde entonces que conforman la ambivalente identidad del Occidente ilustrado, deberían haber sido prohibidas si se hubieran

³ El Partido Popular danés, liderado por Pia Kjaersgaard, es (en 2006) la tercera fuerza política del país con 24 representantes en el Parlamento (*Folketinget*). Los principios de su programa político se centran en la “danesidad”, como muestran las siguientes afirmaciones extraídas de su declaración de principios: “El país se construye a partir de la herencia cultural danesa y la cultura danesa debe por tanto conservarse y fortalecerse. [...] Dinamarca no es un país de inmigrantes y nunca lo ha sido. Por ello no aceptaremos una transformación multiétnica del país. Dinamarca es el país de los daneses y los ciudadanos deben tener la posibilidad de vivir en una sociedad de derecho segura que se desarrolle en consonancia con la cultura danesa” (http://www.dansksfolkeparti.dk/sw/frontend/show.asp?parent=19185&menu_parent=22669&layout=0).

utilizado los sentimientos ofendidos como vara de medir la libertad de expresión. Continuaban sosteniendo que si no se elimina el artículo en cuestión, el problema no sería que algunas denuncias acabarían teniendo éxito, sino antes bien que las comisarías y los juzgados se verían inundados de denuncias a causa de “sentimientos religiosos ofendidos”, cuando en realidad se trata de asuntos “que no deberían ser decididos en un juzgado sino en un debate libre y abierto”.⁴

En el debate parlamentario subsiguiente, la Ministra de Justicia (*Det Konservative Folkeparti*) sostuvo que el artículo sobre la blasfemia no pretende acallar a los que critican las religiones, sino impedir las burlas a la religión, “dicho popularmente, lo decisivo en la aplicación del artículo sobre la blasfemia no es que se critique, sino el modo de criticar”⁵. La ministra insistía en que esta limitación legal al modo en que se lleva a cabo la crítica contribuye a garantizar que se respeten ciertas reglas en el debate público, dado que “para algunas personas las cuestiones religiosas son algo de lo más significativo y fundamental que existe en general”. Frente a las críticas de los promotores de la iniciativa legislativa que sostenían que esta ley impone una especie de tiranía en el espacio público, la ministra afirmó que el artículo funciona “como un pequeño y elegante filtro para que uno se lo piense dos veces antes de expresarse en el espacio público, para aportar críticas constructivas sin ridiculizar a los otros”.

En su argumentación a favor de la eliminación del artículo, el teólogo Søren Krarup, miembro de *Dansk Folkeparti*, discurría del siguiente modo: “Por principio y religiosamente un artículo de ley que castigue la blasfemia es un completo malentendido en un país cristiano”⁶. La idea de que con la ley en la

⁴ http://www.ft.dk/Samling/20042/lovforslag/L131/som_fremsat.htm

⁵ [http://www.ft.dk/Samling/20042/salen/L131_BEH1_37_25_\(NB\).htm](http://www.ft.dk/Samling/20042/salen/L131_BEH1_37_25_(NB).htm). El resto de citas de la presente sección, si no se indica lo contrario, se hallan en esta referencia.

⁶ Cf. artículo 4 de la Ley Fundamental del Reino de Dinamarca: “La iglesia evangélico-luterana es la iglesia popular danesa y como tal es sostenida por el Estado”.

mano tenemos que defender el honor de Dios es casi una blasfemia. Mahoma se vengó militarmente en el año 622 de las burlas de que había sido objeto en La Meca, y desde entonces hay pena de muerte para quien se burle del profeta; lo cual se opone a la narración en el Nuevo Testamento de Jesús como el rey apacible que incluso en la cruz buscaba las ofensas y burlas. Jesús ni siquiera contrató a un abogado romano cuando fue llevado ante su juez en la tierra, Pilatos. Le dijo, por el contrario, que Pilatos, al igual que el grupo de personas llenas de odio que se burlaban de él no tenía ningún poder verdadero sobre él. Sólo uno lo tenía”⁷. Dejando de lado la paradoja presente en la afirmación de que una ley sobre la blasfemia es “casi una blasfemia”, el texto de *Dansk Folkeparti* evidencia la filiación religiosa de la argumentación y, en definitiva, de las bases de la democracia danesa y, por extensión, occidental. “Sabemos que un presupuesto absoluto de la sociedad danesa es la separación proveniente de la distinción cristiana entre un régimen espiritual y uno secular o entre el reino de Dios y el del César, y ahí donde no existe o no se conoce esta separación no hay posibilidad de tener lo que llamamos libertad secular o libertad de expresión, pues la protección que algunos ciudadanos exigen hacia sus objetivos e intereses a causa de su carácter sagrado, les lleva a limitar un uso de la libertad que podría provocar, por ejemplo, que se sientan ofendidos”. La separación de los dos órdenes, origen de la tolerancia liberal, es argüida aquí como el núcleo de las libertades occidentales que debe ser protegido por encima de los derechos de las nuevas minorías a ver respetadas sus creencias.

Esta fundamentación cristiana fue estratégicamente aprovechada por el representante socialdemócrata, Morten Bødskov, para afirmar que “no creemos que las convicciones religiosas deban constituir el fundamento de una modificación de la ley penal. Pensamos que las observaciones de la propuesta de ley están demasiado impregnadas de ellas. Si desde *Socialdemokratiet*

⁷ http://www.ft.dk/Samling/20042/lovforslag/L131/som_fremsat.htm

tenemos que cambiar la ley lo haremos a partir de actitudes políticas, por ejemplo, que el código penal no debe entorpecer el camino del debate libre sobre la existencia de orientaciones religiosas en la sociedad danesa.”

Más allá de las motivaciones políticas del presente que impedían a los partidos del arco considerado progresista apoyar cualquier iniciativa de *Dansk Folkeparti*, y que les permite argumentar sin presentar abiertamente sus verdaderas razones, en la discusión parlamentaria se pone de manifiesto un desplazamiento relevante referido a la libertad de expresión. A saber, mientras que en sus orígenes servía para oponerse al poder y garantizar de este modo el derecho de las minorías y los individuos a disentir de la mayoría, ahora son las minorías las que plantean la necesidad de limitar la libertad de expresión, para protegerse frente a las críticas de la mayoría poderosa. Esto se evidencia en el hecho de que son los considerados “xenófobos” de *Dansk Folkeparti* los que defienden la supresión del artículo sobre la blasfemia, mientras que los partidos de izquierdas, cuya ideología les lleva a defender la diversidad cultural y religiosa del país, abogan por el mantenimiento de un artículo, que, como ellos mismos sostienen una vez tras otra, fue motivo de procesamiento por última vez en 1938. Así, en las intervenciones del partido socialista (*Socialdemokratiet*) y del partido ecosocialista (*Enhedslisten*) se afirma que “no debería ser un problema para la libertad de expresión que vengan, por ejemplo, diversas culturas a Dinamarca”. Asimismo, en su turno de palabra los representantes de estos partidos aprovecharon la oportunidad para criticar las generalizaciones, implícitas en las intervenciones de los parlamentarios de *Dansk Folkeparti*, acerca del Islam como una religión vinculada al terror y de los musulmanes como fundamentalistas. Así pues, desde estas posturas vinculadas a lo que los partidos de derechas denominan multiculturalismo, se defiende un uso respetuoso de la libertad de expresión que no alimente el odio al extranjero o la demagogia contra los musulmanes. Es por ello que abogan por una limitación de la libertad de expresión justamente para proteger a estas

minorías. Como dijo la representante del partido de izquierda independiente (*Enhedslisten*): “La libertad de expresión entra a veces en conflicto con otros derechos humanos, entonces hay que ponderar cuál debe predominar. Por ejemplo la posibilidad de proteger a la minoría en la sociedad es también un derecho esencial. Por ello creemos que es decisivo que tengamos la posibilidad de proteger a las personas de los abusos, amenazas y degradaciones a causa de su creencia, orientación sexual, origen étnico u otros motivos.” El carácter laico de este partido político les lleva a considerar que esta protección ya la ofrece el llamado “artículo contra el racismo” (*racismeparagraffen*, 266 b). Para este partido político valen las mismas razones que para los socialistas, si bien aquí están expresadas con mayor contundencia y coherencia. Según ellos, la fundamentación ofrecida por *Dansk Folkeparti* no utiliza razones políticas sino “discusiones teológicas y supuestos y afirmaciones sobre otras religiones”. De modo que, en realidad, ambos partidos, el de izquierdas y el de derechas, defendían la supresión del artículo, si bien por motivos diferentes. Los primeros por razones exclusivamente políticas que permitieran una verdadera separación de Estado e Iglesia que requeriría modificar los fundamentos constitucionales daneses, y los segundos en virtud de la misma tolerancia cristiana expresada no sólo en las palabras de Cristo, sino también en el proceso de Ilustración que el luteranismo ejerció sobre la doctrina cristiana.

II.2 La denuncia y la decisión judicial

Poco después de la publicación de las viñetas en el periódico, diversas entidades musulmanas radicadas en Dinamarca presentaron una denuncia en el juzgado de Viborg, que fue rechazada en primera instancia, siendo objeto posteriormente de un dictamen del fiscal del reino y de una posterior vista en el juzgado de Aarhus.

La motivación ofrecida en la sentencia no ofrece material relevante desde el punto de vista jurídico, pues se limita a afirmar que dado que no había

voluntad de ofender ni de despreciar a los musulmanes, los artículos en cuestión no eran aplicables: “aunque el texto de Flemming Rose puede leerse como una incitación a la burla, el escarnio y la ridiculización, que, según el autor, pueden ser necesarios para señalar y tratar el problema de la autocensura, los dibujos no tienen este carácter. No se puede excluir ciertamente que los dibujos han ofendido el honor de algunos musulmanes, pero no hay fundamento para suponer que los dibujos están pensados o han sido pensados como ofensivos, o que el objetivo con los dibujos ha sido exponer manifestaciones que pueden rebajar a los musulmanes a ojos de sus conciudadanos”⁸. Parece, pues, que la justificación sirva para apoyar a *posteriori* una decisión ya tomada, a saber, la de no permitir que el sentimiento de ofensa de una minoría social altere los usos y costumbres de un país, en el que la ironía y la tradición satírica están bien arraigadas. Es cierto que no es esta la argumentación ofrecida por el juez, pero cabe suponer con buenas razones que el precedente que habría supuesto una sentencia condenatoria constituyó una motivación subyacente a la decisión judicial.

III. La censura en el debate público, la responsabilidad de los medios de comunicación y la controversia sobre el multiculturalismo.

III.1 La libertad de expresión: ¿derecho de la mayoría?

No está claro qué es el tan traído debate público. Podemos incluir en este concepto todos los intercambios informales entre dos o más personas sobre cualquier asunto que no afecte exclusivamente a su privacidad o intimidad. En estos diálogos o intercambios de opiniones los individuos dan forma a sus propias ideas y se hacen con una concepción de la realidad política y social de su entorno, lo cual les permitirá ejercer sus derechos políticos y en el mejor de los casos fortalecerá la vida democrática del Estado. Estas conversaciones suelen tratar de asuntos que han sido difundidos por los medios de comunicación de masas, de modo que se puede afirmar

⁸ <http://www.cfje.dk/cfje/lovbasen.nsf/ID/LB04926989>.

plausiblemente que éstos establecen la orden del día de lo que se debate y que, por consiguiente, cargan con una responsabilidad democrática.

En el caso que nos ocupa, los redactores de *Jyllands-Posten* sostienen que el debate público en Dinamarca goza de mala salud, pues algunos ciudadanos pretenden excluir ciertos asuntos del espacio público alegando que merecen un respeto especial por parte de los ciudadanos que no comparten su forma de vida ni sus creencias pues afectan a asuntos que su religión ha tabuizado, como parece ser que es el caso de la representación de Mahoma para los musulmanes. Las reclamaciones de estas minorías van acompañadas de amenazas veladas o explícitas que han logrado intimidar a creadores y periodistas hasta silenciarlos. El resultado es que los profesionales de la prensa y los medios de comunicación evitan algunos asuntos por miedo y no por respeto.⁹ Así pues, como sostiene la sentencia del juzgado de Aarhus, la intención de los redactores no es burlarse o escarnecer a los musulmanes sino antes bien reflexionar sobre la salud del debate público danés. La enfermedad que diagnostican es autocensura aguda provocada por el miedo a las eventuales consecuencias violentas de la publicación de asuntos controvertidos. El debate pues es más bien un metadebate, esto es, un debate sobre la salud del debate público. En realidad todo debate serio es un metadebate, pues cuando hay un desacuerdo grave pero razonable es preciso dialogar sobre la posibilidad misma del diálogo, sobre la capacidad de entenderse de los ciudadanos implicados, así como sobre el significado de los términos mismos en los que se debería dialogar. Y a un metadebate serio no tiene sentido aplicarle restricciones discursivas pues son estas mismas restricciones el objeto de discusión.

La pieza inicial del metadebate es el texto de Flemming Rose que acompaña a las viñetas, así como el editorial del mismo día. Ambas piezas

⁹ “Hemos escuchado a muchos defender con vehemencia la sacrosanta libertad de expresión. Y hablar de que no debe utilizarse para faltar al respeto debido al prójimo. ¿Por qué lo llaman respeto cuando quieren decir miedo?”, Fernando Savater, “Fanáticos sin fronteras”, *El País*, 11/02/2006.

pueden ser consideradas contribuciones a un debate sobre la autocensura en el debate público. No sólo por su contenido, sino también por su forma de presentación son susceptibles de ser consideradas aportaciones relevantes, serenas, razonables e incluso temperadas, esto es, se atienen a algunos de los rasgos que Stuart Mill considera básicos en la moralidad de la discusión pública ([1869] 1984: 122). Así pues, ambas piezas no son meras burlas o insultos a la religión ni tienen el ánimo de ofender, sino que tratan un asunto de interés público y contribuyen de este modo a la formación de opinión de los lectores.

El caso de las viñetas es distinto, pues ni es fácil identificar sin lugar a error el mensaje que transmiten o que pretenden transmitir, ni es posible establecer los límites entre la broma y la burla en su modo de presentación. No es desencaminado afirmar que las viñetas tienen una intención provocativa, esto es, están pensadas para provocar una reacción de rechazo en aquellos que las vean como la vulneración de un tabú. La provocación no siempre contribuye de forma creativa al debate público, pero admitirla es un síntoma de la buena salud deliberativa de una sociedad, esto es, un debate público que se desarrolla sin trabas y sin suspicacias es aquél en que los participantes pueden convivir con las burlas pues están lo bastante seguros de que éstas no implican que se dejen de respetar sus derechos ciudadanos. De ahí que al constatar el estado renqueante y debilitado de la discusión pública, fuera necesario, según los ilustradores, aparentar salud provocando.

En todas las épocas han existido formas artísticas o burlescas en las que se utilizaba la provocación para transmitir mensajes o para cuestionar el modo en que algunos temas eran tratados en el espacio público. La provocación no suele formar parte del debate público a gran escala, pues tradicionalmente se ha confinado a espacios reducidos siendo por tanto sus receptores poco representativos de la opinión pública. Piénsese, por ejemplo, en la tradición del cabaret político en la República de Weimar, en el *underground*, en las obras que nunca podrán ser vistas en la televisión, en las

artes minoritarias o en los *fanzines* y páginas de internet de grupúsculos reducidos.

La libertad de expresión que ampara a la provocación no protege pues a las mayorías sino a las minorías. La tradición del cabaret, por ejemplo, se oponía a las buenas costumbres en nombre de la liberación de la mujer o de los homosexuales o criticaba a los políticos y a la hipocresía social. Por ello el problema surge cuando son las minorías las que son objeto de burla. Benjamin Barber presentó bien esta cuestión en un artículo publicado en pleno conflicto: “La provocación danesa original, junto con la posterior bravuconada editorial de los directores europeos que volvieron a publicar las ofensivas caricaturas, en realidad refleja la incapacidad de Occidente para comprender el significado y objeto de su cacareada tradición de la libertad de prensa, y para aceptar al menos parte de la responsabilidad por las consecuencias de dicha incapacidad, ya que ha afectado a sociedades musulmanas de todo el mundo. [...] La libertad de expresión está para contrarrestar el poder. La regla es sencilla: la ley puede insistir en una paridad formal para proteger la libertad de expresión, pero la libertad democrática exige que el alcance de la libertad de expresión quede restringido por las realidades del poder y por las responsabilidades que éstas entrañan. Cuanto más poderoso sea el orador, menor será la necesidad de un derecho absoluto a la libertad de expresión; cuanto más vulnerable y débil sea, mayor será la necesidad. [...] Aunque las leyes que protegen la libertad de expresión aplican un criterio neutral, quienes utilizan efectivamente ese derecho, sobre todo cuando su contenido es subversivo u ofensivo, deben preguntarse no sólo si tienen derecho a decir lo que dicen, sino si al hacerlo están frenando o extendiendo el abuso de poder.”¹⁰

Cuando, pues, es la mayoría moral del país la que se arroga el derecho irrestricto de expresión, entonces es lógico que se aluda a la responsabilidad de los periodistas. ¿Qué deben tener en cuenta cuando se trata de su responsabilidad? Es improbable que puedan tomar en consideración la

¹⁰ Benjamin Barber, “¿Guerra cultural o mala interpretación de la libertad?”, *El País*, 24/02/06.

eventual ofensa que pueden sentir las minorías que son objeto de burla. A fin de cuentas, la ofensa depende del grado de susceptibilidad de cada cual y es imposible distinguir la real de la impostada. De modo que en lugar de utilizar el presumible sentimiento de ofensa de los otros como vara de medir la conveniencia de publicar algún texto o viñeta susceptible de ofender, los profesionales de los medios de comunicación de masas deberían cerciorarse de si su trabajo puede contribuir a lesionar las libertades de la minoría que es objeto de sus burlas.

III.2 La alteridad vista por los medios de comunicación

En las reflexiones a propósito de las secuelas de la publicación de las viñetas se observa que periodistas y expertos de toda laya explican el fenómeno con ayuda de la polaridad entre multiculturalismo y homogeneidad nacional. En el debate parlamentario citado anteriormente (II.1), ya aparecía esta dicotomía que en las últimas décadas divide a las fuerzas políticas de “derechas” y de “izquierdas”. Mientras que las primeras insisten en la conservación de los rasgos de identidad de la nación, las otras afirman el valor de la diversidad y el enriquecimiento gracias a los foráneos. El fenómeno es demasiado reciente, incluso en países de larga tradición de acogida como Dinamarca, para sacar conclusiones sobre los compromisos de cada tendencia política en materia de política de inmigración. Basta pues con constatar que tanto “conservadores” como “progresistas” han encontrado en esta cuestión un espacio para escenificar sus diferencias.

Se constata de una parte que Dinamarca es vista como un arquetipo de Estado-nación¹¹ que defiende su identidad como último elemento cohesionador de una sociedad amenazada por la creciente diversidad cultural, étnica y religiosa de sus habitantes. Esta presentación del problema refleja la

¹¹ El concepto de homogeneidad cultural es, de este modo, el elemento definitorio más importante en la construcción de la nación danesa”, Ulla Holm, “Dinamarca: ¿el patito feo de la política internacional?”, <http://www.realinstitutoelcano.org/analisis/932.asp>

cosmovisión paulatinamente esclerotizada desde principios de este nuevo siglo según la cual Occidente, la Ilustración, el Estado de derecho, el legado cristiano, y las libertades democráticas se oponen a un Oriente en el que priman la oscuridad, el totalitarismo, el fundamentalismo islámico y la dominación del pueblo por una minoría. Una división que en términos de política de inmigración equivale a la polaridad entre integración y mantenimiento de la propia identidad, entre unidad y diversidad, entre la nación laica homogénea y la sociedad multicultural abigarrada.¹² División que, a su vez, se reproduce en las autocomprensiones de Dinamarca, de una parte, la de los defensores a ultranza de la danesidad que ven el extranjero como una amenaza potencial a largo plazo, y, de la otra, la de los que ven Dinamarca como un país de acogida, abanderado de la tolerancia y del respeto internacional a los derechos humanos. Tras el fin de la época dorada de la socialdemocracia escandinava, tal confrontación se ha decantado paulatinamente hacia el primer polo.

Esta perpetuación de estereotipos puede ser considerada una de las lecciones que cabe extraer del ejercicio que Flemming Rose, redactor del suplemento cultural de *Jyllands-Posten*, propuso a los dibujantes daneses. En el mencionado mensaje electrónico, el redactor los invitaba a dibujar a Mahoma “tal y cómo lo ven”. Y ¿cómo lo ven? Pues cómo lo presentan los medios de comunicación occidentales, de modo que lo que en realidad está en juego en las viñetas es la propia imagen que los medios de comunicación occidentales difunden de la religión musulmana. Sería necesario, qué duda cabe, ponderar

¹² “On both sides, the radicals have tried to eliminate the middle ground, and this is extremely dangerous. The Muslims who vandalised embassies and brandished placards vowing to execute the cartoonists have fulfilled the stereotypical view of “Islam” in the west: a religion seen as violent, fanatical, selfdestructive and atavistically opposed to freedom. At the same time, those who aggressively support the repeated publication of the cartoons embody the view many Muslims have of “the west”: as arrogant, disdainful of religion, chronically Islamophobic, and guilty of double standards - proudly boasting of its tolerance, but not applying it to anything Islamic. When the dust has settled after the crisis, these negative stereotypes will be more entrenched, to the detriment of a final reconciliation”, Karen Amstrong, “We can defuse this tension between competing conceptions of the sacred”, *The Guardian*, 11/03/06.

empíricamente qué concepción del Islam se propaga a través de los medios de comunicación. Con todo, parece plausible aventurar que los noticiarios suelen poner el acento en la vinculación entre Islam y violencia, destacando los motivos religiosos de los terroristas y presentando, en definitiva, una visión occidentalmente sesgada del fenómeno religioso musulmán. Lo que se manifiesta en las caricaturas y en la iniciativa periodística es la “percepción occidental del fenómeno islámico”.¹³ ¿Podría ser de otra manera? Esto es ¿es posible una imagen carente de estereotipos? ¿Se puede construir una imagen del otro que no arrastre consigo siglos y siglos de lugares comunes?

Es plausible sostener que algo de verdad hay en estos estereotipos. En todo caso, no es una hipótesis que deba ser rechazada de buenas a primeras, pues son numerosos los ejemplos que la apoyan. No obstante, la retórica del “choque de civilizaciones”¹⁴ que subyace a estos estereotipos no toma en consideración otros factores (sociales, económicos, demográficos, geopolíticos, etc.), que toda explicación de los actos terroristas y de la cosmovisión islámica moderna que se pretenda exhaustiva e informada debería también tomar en consideración.

Nos hallamos pues ante una cuestión de hecho¹⁵, a saber, ¿se puede atribuir al Islam la violencia terrorista islamista? ¿Deben los periodistas informarse exhaustivamente sobre los motivos de la violencia? ¿Deben leer a los teólogos islámicos y prestar atención a todas las versiones de esta religión? En definitiva, ¿puede resolverse esta cuestión mediante una descripción adecuada de los hechos, que nos esclarezca acerca de las diversas tendencias

¹³ Walid Phares, “La Jihad viñetesca”, Grupo de Estudios Estratégicos (GEES), Colaboraciones nº 833, 06/03/06 (<http://www.gees.org/articulo/2225>).

¹⁴ Como dice Henry Kamen, lo que se dirime en este conflicto es “si nuestro siglo ha de ser de Ilustración o de oscurantismo”, “Los enemigos de la libertad humana”, *El Mundo*, 07/04/06.

¹⁵ “El máximo de argumentación que puede haber en la discusión de un problema moral es el establecimiento de hechos, pero cuando los hechos han quedado establecidos, todavía pueden presentarse opiniones divergentes sobre las cuestiones de valor. Entonces no es posible hacer

del Islam y que haga justicia a las versiones más tolerantes de esta religión? Si no se cumple este requisito, se corre el riesgo de tirar al niño con el agua del baño, esto es, al Islam y a los ciudadanos que lo profesan junto con los que se escudan en él para cometer actos violentos.

Esta exigencia se corresponde con la obligación de los periodistas de presentar sólo aquellos hechos sobre los que estén bien informados para evitar calumnias y desconcertar al público. Cabe entonces preguntarse si los profesionales de la comunicación no deberían propiciar una coexistencia pacífica en las sociedades diversas, alentando la conciliación social en lugar de la crispación. A fin de cuentas, la información como tal no puede ser la finalidad última de los periodistas. Deben antes bien facilitar la discusión pública, atendiendo no sólo a las cuestiones susceptibles de crear rechazo o mero morbo, sino sobre todo a aquellas que pueden facilitar el encuentro entre los ciudadanos, aunque sea desde la discrepancia.

Así pues, tal vez cabría aventurar que la finalidad en la tarea de los profesionales de los medios de comunicación de masas no debería ser otra que evitar el enconamiento de los desacuerdos graves y propiciar la comprensión de la alteridad que se muestra razonable y dispuesta a respetar las instituciones básicas del país de acogida. Pero semejante pretensión contiene una *petitio principii*, a saber, como dice Rawls, la razonabilidad o la decencia del otro es justamente lo que está en cuestión. De modo que el debate no debe presuponer la deseabilidad de entenderse con el otro, sino que debe principiar por elucidar si el otro merece ser comprendido en sus propios términos. En definitiva, si la vinculación entre el Islam y la violencia es real o es una excusa usada por los fanáticos. Con lo que nos hallamos de nuevo en el principio, a saber, en la perentoriedad de resolver la cuestión de hecho sobre la teología y las tradiciones islámicas. En este sentido, la provocación y la burla

nada más que, aparte de aceptar el desacuerdo, intentar persuadir al otro utilizando medios no

permiten diagnosticar el grado de modernidad, en el sentido europeo del término (si es que hay otro), de los musulmanes radicados en Occidente: si la aceptan será entonces posible considerarlos lo bastante ilustrados (y tal vez decadentes) como los europeos, si, por el contrario, persisten en la pretensión de respeto incondicional a sus tabús, entonces será necesario plantearse si el reparto desigual de la carga de la tolerancia que les comporta vivir en una sociedad secularizada no constituye una exigencia excesiva.

III.3 La ofensa religiosa

Ciertamente, la iniciativa de los redactores de *Jyllands-Posten* surgió a partir de su preocupación por la salud del debate público en Dinamarca y, por extensión, en Europa. ¿Qué sucede si a causa del miedo¹⁶ a herir la sensibilidad acentuada de ciertos colectivos se eliminan ciertos asuntos del espacio público? Aunque en realidad no es el miedo a herir la sensibilidad de ciertos colectivos, sino más bien a las medidas que adoptarán estos colectivos tomando como excusa¹⁷ unos sentimientos religiosos presuntamente ofendidos.¹⁸ ¿Quién debe medir el grado de ofensa sufrido por los que se sienten ofendidos? Porque lo que en parte subyace a esta polémica es que, como dice Victoria Camps, no existen temas ofensivos, ni contenidos ofensivos, sino personas ofendidas. De modo que el delito radica en el sentimiento de algunos y no en el contenido objetivo de las viñetas en cuestión.

racionales o, en último término, luchar contra él” (Hare [1997] 2000: 51).

¹⁶ “What is at issue is fear. The unspoken reason many newspapers do not want to republish is not sensitivity but simple fear”, Charles Krauthammer, “Curse of the Moderates”, *The Washington Post*, 10/02/06.

¹⁷ “En la multitudinaria explosión de ira colectiva, los transgresores daneses verían cómo no podían haberles regalado a los mahometanos mayor motivo y ocasión para encumbrarse en las más eufóricas jornadas de autoafirmación identitaria, elevándoles hasta el paroxismo el sentimiento de estar cargados de razón”, Rafael Sánchez Ferlosio, “Transgresores y ofendidos”, *El País*, 25/02/06.

¹⁸ “A raíz del escándalo de las viñetas blasfemas, una buena parte de la Europa que disfruta de esa cultura de la libertad ha mostrado una prudencia o desgano en la defensa de lo mejor que tiene y que ha legado al mundo, que parecería que el poder de intimidación del extremismo islamista comienza también a tener efectos estupefacientes en el corazón mismo de la cuna de la democracia”, Mario Vargas Llosa, “El derecho a la irreverencia”, *El País*, 12/02/06. Cf.

O tal vez hay que decir que no se trata tanto de los sentimientos como de la susceptibilidad, impostada o no, que unos ciudadanos detentan, frente a otros, los occidentales, con una piel más dura y ya duchos en provocaciones y en autocríticas. Uno se pregunta si eso no obligaría a encontrar un medidor de sentimientos ofendidos, en lugar de un patrón para establecer en qué medida la ofensa existe el objeto de la misma. Pues parece claro que aquel que no ha sido ofendido es imposible que se haga una idea del grado de sentimiento de ofensa que han sentido los que así afirman sentirse.

Sin embargo, si se pone el acento en los contenidos ofensivos se pierde de vista qué es en realidad lo que suele suscitar el sentimiento de ofensa, a saber, el modo de presentación de estos contenidos. Para que una contribución al debate público sea relevante, se precisa que se lleve a cabo con elegancia, cortesía o ecuanimidad. Si se dan estas formas, entonces no hay lugar para la ofensa, mientras que los despropósitos, las burlas o las meras provocaciones facilitan el sentimiento de ofensa de los que están dispuestos a rasgarse las vestiduras a la menor ocasión. Esto no quiere decir que no contribuyan también al debate público, tal vez tenga razón Ronald Dworkin cuando sostiene que los “insultos [son] parte del debate público”¹⁹. En todo caso, toda forma de despropósito logra una difusión mucho más amplia que la reflexión sesuda y ponderada y un insulto o una palabra soez en el momento justo es más efectiva que las argumentaciones que pretenden hacer justicia a todos los implicados.

Es relevante lo aducido por los redactores en su pliego de descargo ante las autoridades judiciales, a saber, que su finalidad, como se puede leer en el mensaje electrónico que enviaron a los miembros de la Asociación Danesa de dibujantes, no era poner de manifiesto, p. ej., la vinculación directa entre el Islam y el terrorismo, sino poner a prueba el grado de autocensura entre los

también: “Radical Islamists have won a war of intimidation”, William J. Bennett y Alan M. Dershowitz, “A Failure of the Press”, The Washington Post, 23/02/06.

¹⁹ Ronald Dworkin, “El derecho a la burla”, El País, 25/03/06.

creadores daneses. A raíz de los atentados terroristas realizados en nombre del Islam en países occidentales, los creadores se sintieron coartados y prefirieron no tratar temas que podrían comprometerlos o que podrían hacerlos objeto de violencia terrorista. Esto es, la iniciativa de los redactores de *Jyllands-Posten* pretendía poner de manifiesto que la violencia terrorista había logrado su objetivo: que por miedo o intimidación algunos dejaran de hacer aquello que harían en una situación normal, pacífica. Como lo expresó Paolo Flores d'Arcais, “Le chantage est accepté par avance, théorisé, intériorisé, récompensé.”²⁰.

Sin duda los medios de comunicación, o mejor, los individuos que trabajan en estos medios, no publican todo lo que se les ocurre. En algunos casos, practican lo que se ha dado en llamar autorregulación que debe ser diferenciada de la autocensura. Cuando de lo que se trata es de la actividad periodística, la primera tiene que ver con lograr un equilibrio entre la libertad de prensa y la responsabilidad, mientras que la segunda supone la aceptación implícita de un chantaje, de una amenaza o la restricción autoimpuesta y no explicitada ya sea para adecuarse a “lo que se dice”, ya sea para no tener que hacer frente a las represalias de los poderosos. Como ya se ha mencionado, la redacción del periódico danés pretendía iniciar un debate sobre la autocensura, entendida en este caso como el mecanismo que había llevado a diversos creadores a abstenerse de tratar asuntos relacionados con el Islam, y, en concreto, a acatar el principio islámico que prohíbe la representación de Mahoma. En una sociedad en la que apenas existen tabús para la prensa ni para la opinión pública, el razonamiento de los redactores consiste en evidenciar que la presencia de minorías musulmanas en Dinamarca ha supuesto la aparición de tabús hasta ahora inexistentes.

²⁰ Paolo Flores D'Arcais, “Ma liberté, ta susceptibilité”, *Le Monde*, 25/02/06.

A pesar de que numerosos comentaristas arguyeron que no se puede exigir la aceptación de la burla europea e ilustrada a los musulmanes y que por tanto el ejercicio de la responsabilidad debería consistir en el respeto a los nuevos europeos, este proceso va en contra de la autocomprensión ilustrada de Occidente que ha visto en la eliminación de los tabús una forma de progreso moral y una expresión de madurez y de reflexividad crítica. De modo que lo que se considera “sagrado” no son tanto los asuntos sobre los que hay que guardar un respetuoso silencio, como suele decirse, sino los derechos que precisamente protegen a los individuos para poder expresarse libremente. De modo que se oponen aquí, de una parte, la exigencia de un respeto en forma de silencio, y de la otra, el respeto al derecho a no callar. Ciertamente las empresas dedicadas a la comunicación, así como los medios estatales y los entes reguladores de estos medios, limitan este derecho en los casos en que se arremete contra la intimidad de los ciudadanos o para proteger a la infancia, pero dejan un gran margen de movimiento cuando lo que hay que salvaguardar son los sentimientos religiosos de los colectivos. Estos suelen estar protegidos en muchos códigos penales, en las normativas que regulan las emisiones, así como en códigos deontológicos, pero su validez es subsidiaria de la relevancia que las expresiones puedan tener para el debate público. De modo que no se acepta como vulneración de los sentimientos religiosos que alguien exprese una crítica pertinente. Lo cual nos devuelve a la cuestión de la responsabilidad periodística que podría ser definida en este contexto como la exigencia de cerciorarse de la relevancia que para la construcción democrática de opinión tienen las expresiones que algunos ciudadanos pudieran considerar ofensivas. Si son relevantes estará entonces justificada su emisión o impresión públicas, en caso contrario sería deseable que, cuando menos, hubiera cierta deliberación previa a la publicación. En esta deliberación no sólo deberían tomarse en cuenta la libertad de prensa, el derecho a la intimidad o la protección de los menores. Para que la profesión periodística esté a la altura de la tarea democrática que debe cumplir, debería guiarse por conceptos

sustantivos de justicia o, a falta de estos, debería incluir en su deliberación consideraciones sociales relativas a la igualdad y a la vulneración de los derechos de los desfavorecidos. No significa esto que la libertad de expresión deba estar supeditada a la justicia social, se trata antes bien de recordar que la libertad de prensa no se ejerce en el vacío moral, que presupone normativamente un concepto de equidad y que, en definitiva, no todo vale. La carga de la prueba recae en los que niegan esto.

Bibliografía citada

BERLIN, Isaiah ([1958] 1989): “Dos conceptos de libertad” en íd. *Cuatro ensayos sobre la libertad*. Madrid: Alianza.

DWORKIN, Ronald (1985): “Liberalism” en íd. *A Matter of Principle*. Cambridge, Massachusetts y Londres: Harvard University Press.

HARE, R. M. ([1997] 2000): *Ordenant l'ètica. Una classificació de les teories ètiques*, v. c. Joan Vergés. Girona-Vic: Eumo-Universitat de Girona.

MILL, John Stuart ([1859] 1984): *Sobre la libertad*, v. c. Natalia Rodríguez. Madrid: Alianza.